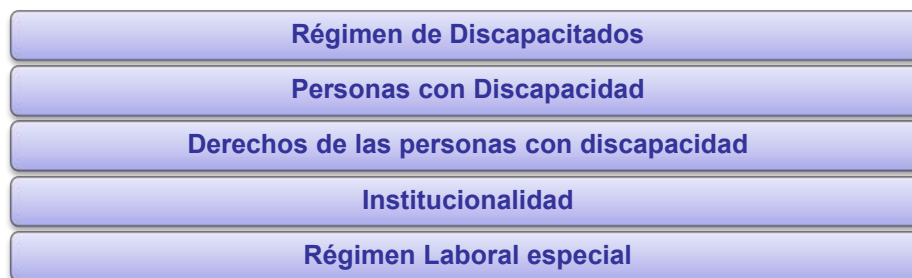


LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

El 24 de Junio del 2011 el presidente de la República, Econ. Rafael Correa, presentó a la Asamblea Nacional el proyecto de Ley Orgánica de Discapacidades que después de observaciones, comentarios y propuestas planteadas por diferentes sectores, incluyendo la Cámara de Industrias y Producción – CIP, fue publicado en el Registro Oficial No. 796 del 25 de septiembre de 2012.

En el presente Boletín analizaremos cinco ejes temáticos respecto de la Ley Orgánica de Discapacidades:



1. Régimen de Discapitados

i. Antecedentes

De acuerdo con el VII censo de población y VI de vivienda poblacional realizado en el año 2010 por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo - INEC existen 2.146.050 personas en el Ecuador con algún tipo de discapacidad, ya sea ésta intelectual, física, auditiva, visual, ente otras.

ii. Base Constitucional

Entre los derechos que la Constitución reconoce para las personas con discapacidad podemos resaltar:

- Trato igualitario – no discriminación; acción afirmativa – (*Art. 11*).

Las acciones públicas que buscan ayudar especialmente a grupos de atención prioritaria (entre ellos personas con discapacidad) son conocidas también como “**acciones afirmativas**”, que pueden prestarse a manera de ayudas específicas (servicios preferenciales, subsidios,

etc.) para la superación de condiciones que limiten las oportunidades de desarrollo de personas que sean consideradas integrantes de estos grupos.

- Atención prioritaria y especializada (*Art. 35*).
- Rebajas en servicios; exenciones tributarias; vivienda digna; trabajo en condiciones de igualdad; educación regular y especial (*Arts. 47 y 48*).

iii. Marco Legal

El Código del Trabajo dispone que el porcentaje de inclusión laboral de personas con discapacidad es del **4% en centros de trabajo que cuenten con más de 25 trabajadores**.

A pesar de que la norma legal está vigente desde el 2005, es a partir de la vigencia de la Constitución actual que se ha puesto énfasis en la efectiva incorporación de personas con discapacidad al mercado laboral.

iv. Ley Orgánica de Discapidades

Su objeto consiste en asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con capacidades especiales.

2. Personas con discapacidad

Persona con discapacidad es toda aquella que como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales o sensoriales, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer actividades esenciales de la vida diaria.

El **Reglamento** determinará los **porcentajes** para calificar a una persona con discapacidad.

El **Sistema Nacional de Salud** realizará la calificación de discapacidades e incluirá la información en el **Registro Nacional de Personas con Discapacidad** que remitirá al Registro Civil.

3. Derechos de personas con discapacidad



Derecho a la salud: Asegurar el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud.



Derecho a la educación: Procurar que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior sus estudios.



Derecho al turismo: Promover tarifas reducidas para las personas con discapacidad. Brindar atención prioritaria, servicios con diseño universal, transporte accesible y servicios adaptados para cada discapacidad.



Derecho al deporte: Promover acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad.



Derecho a la vivienda: Acceder a una vivienda digna y adecuada con facilidades de acceso y condiciones. El Banco del IESS, otorgará créditos hipotecarios reduciendo en un 50% el tiempo de las aportaciones necesarias para tener acceso y no se exigirá que las aportaciones sean continuas.



Derecho a la cultura: Garantizar el acceso, participación y disfrute de las actividades culturales, recreativas, artísticas y de esparcimiento.



Derecho de acceso a la información: regular la implementación de herramientas necesarias en los medios de comunicación audiovisual.

Las instituciones que prestan servicios públicos, incluirán en sus portales web, un enlace de acceso para las personas con discapacidad.



Derecho a acceder y utilizar el transporte público: Establecer medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a las unidades de transporte y aseguren su integridad. Tarifa preferencial del 50% de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre, aéreo nacional, fluvial, marítimo y ferroviario.

Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto ayudas técnicas (ej. sillas de ruedas).

i. Otros beneficios adicionales:

- Las personas con discapacidad están exentas de **solicitar autorización del titular de los derechos** de autor o conexos, y del pago de remuneración alguna a dicho titular, para adaptar, traducir y distribuir las obras y materias protegidas; así como, para comunicar y poner a disposición de los sujetos públicos por medios interactivos, alámbricos e inalámbricos, de manera digital o analógica o para producir y proporcionar formatos accesibles de dichas obras o materias, siempre y cuando la obra se suministre exclusivamente para el uso de personas con discapacidad, y se lleve a cabo sin fines comerciales.
- Exoneración del 50% en tarifas de los **espectáculos públicos**.
- En el caso de los vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad para establecer la base imponible del impuesto anual a la propiedad de vehículos, se considerará una **rebaja especial de USD 8.000**.
- Exoneración del pago del **impuesto ambiental** a la contaminación vehicular.
- Exoneración del pago de **tributos al comercio exterior, IVA e ICE** al importar bienes para uso exclusivo de personas con discapacidad y para ciertos equipos y materiales necesarios para el desarrollo de sus actividades como prótesis, medicamentos para rehabilitación, entre otros.
- Exoneración del 50% del pago del **impuesto predial** sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de (500) RBU.
- Los ingresos de las personas con discapacidad están exonerados en un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero (USD 19.444) del pago del **impuesto a la renta**, aplicable también para sus sustitutos.
- Exoneración del pago de las tasas y/o tarifas por **servicios notariales, consulares y de registro civil**, así como por 1a obtención de su **pasaporte**.
- Derecho a que el **IVA** les sea reintegrado sin intereses en un tiempo no mayor a 90 días, también aplicable a las personas sustitutas.

- El monto máximo anual de devolución de **IVA** será de hasta el 12% del equivalente al triple de la fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta (USD 3.499,20), sin embargo, el valor a devolver cada mes no podrá exceder de la doceava parte del monto máximo anual (USD 291,60).

SERVICIOS	BENEFICIOS
<i>Energía eléctrica</i>	Rebaja del 50% del valor del consumo mensual hasta en un (50%) del SBU del trabajador privado en general.
<i>Servicio de telefonía fija</i>	Tarifas populares.
<i>Telefonía móvil</i>	Rebaja del 50% del valor del consumo mensual de hasta 300 minutos en red.
<i>Servicio de valor agregado de internet fijo de banda ancha</i>	Rebaja del 50% del valor del consumo mensual en planes comerciales.
<i>Agua potable y alcantarillado</i>	Rebaja del 50% del valor del consumo mensual hasta por 10 metros cúbicos.



Reclamos

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Vigilará y controlará el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

Dictará medidas de protección de cumplimiento obligatorio – equivalentes a medidas cautelares – en el sector público y privado y sancionará su incumplimiento.

Solicitará a las autoridades competentes que juzguen y sancionen las infracciones que prevé la Ley, sin perjuicio de reparaciones por responsabilidad civil, administrativa y penal.

Conocerá los reclamos por violación de los derechos de personas con discapacidad (una función equivalente a juez administrativo). Estos reclamos no durarán más de 30 días, tendrán carácter sumario y no formal.

Impondrá las siguientes sanciones:

- Clausuras temporales (Hasta 30 días) ;
- Multas (1-15 RBU)

NOVEDADES LABORALES



Dentro de las disposiciones de la Ley Orgánica de Discapacidades, el tema laboral tiene especial relevancia para el sector productivo. A continuación reseñamos los puntos más resaltantes en cuanto a las reformas introducidas:

Porcentaje de inclusión

- Se mantiene como obligación la incorporación de al **menos el 4% de personal** con discapacidad, en las empresas que tengan más de 25 trabajadores.
- Se deberá distribuir el porcentaje de discapacitados entre las distintas provincias del país para empleadores “nacionales” y cantonalmente para empleadores “provinciales”
- Se excluyen del cómputo del 4% a los trabajadores con discapacidad que no tengan contratos considerados como “estables” (ej. eventuales, ocasionales)

Sustitución

- Se instituye la facultad de sustituir a personas con discapacidad severa, con sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que los tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado, con los cuales se integrará el 4% de inclusión laboral.
- Esta facultad se limita a una persona relacionada con la persona con discapacidad severa y que las empresas sólo podrán cubrir hasta la mitad de las plazas obligatoriamente asignadas a personas con discapacidad con estos “sustitutos”.

Estabilidad laboral

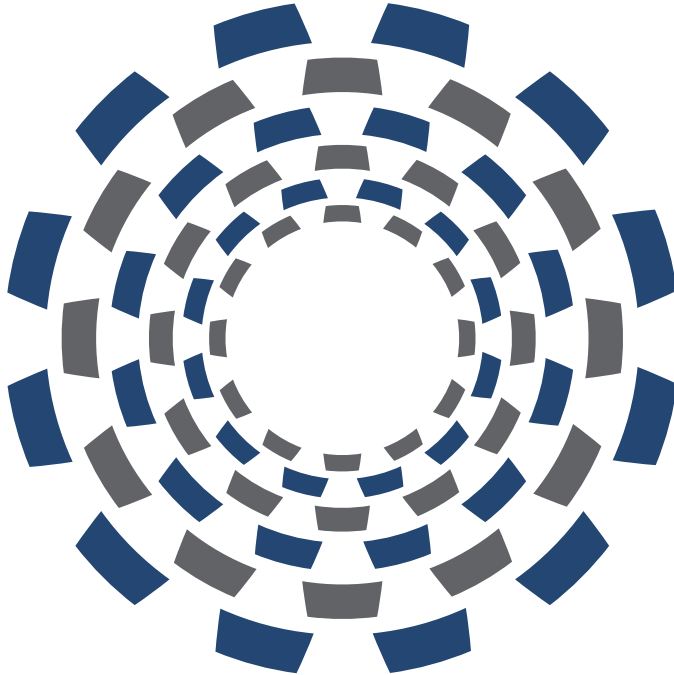
- Las personas con discapacidad gozan de estabilidad especial en el trabajo. Anteriormente las condiciones de jornada, estabilidad, remuneración, etc., eran equivalentes a las de otros trabajadores.
- Por ello, en caso de despedir a un trabajador con discapacidad o a un “sustituto” (persona que, dentro de los rangos previstos en la ley, tuviere a su cargo la manutención de una persona con discapacidad, severa) tendrá el empleador que pagar además de la indemnización general por despido intempestivo (art. 188 y 185 del Código de Trabajo), una indemnización adicional especial equivalente a 18 remuneraciones mensuales (calculadas con el valor de la mejor remuneración de los últimos 2 años)

Seguridad Social

- Se concede jubilación especial por vejez a los discapacitados, con solo 300 aportaciones mensuales; y, en el caso de personas con discapacidad intelectual se reduce ese margen a 240 aportaciones.
- La pensión será equivalente al 68.75% del promedio de los cinco años de mejor remuneración.
- Las personas que adquieran discapacidad permanente o permanente absoluta podrán gozar de jubilación sin que importe cuantas aportaciones previas al IESS tengan.

Otras prerrogativas de carácter laboral

- La licencia por maternidad se extiende por 3 meses adicionales a las 12 semanas en caso del nacimiento de niños con discapacidad o problemas congénitos graves.
- Los servidores públicos y los empleados privados contratados en jornada de trabajo de 8 horas diarias que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad severa, debidamente certificada, tendrán derecho a dos 2 horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano.

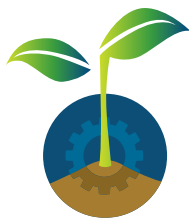


CÁMARA DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN

Dr. Pablo Dávila Jaramillo – Presidente Ejecutivo
Econ. Richard Martínez – Vicepresidente Ejecutivo

Dirección Jurídica

Dr. Xavier Sisa – Director
Patricio Quevedo – Asesor Legal
Jeannette Jarrín – Asesora Legal
Viviana Sánchez – Asistente



Evite imprimir. La CIP promueve el cuidado del ambiente para una producción sustentable.

Síguenos en:  @CamaraCIP  www.facebook.com/camaradeindustriasyproduccion